

CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. J A G....., Abogado Colegiado nº del Ilustre Colegio de Abogados de , designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/298-A, seguido a instancia de la entidad , S.L., contra la entidad COOPERATIVA VALENCIANA, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

En la ciudad de Valencia, a 14 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho por acuerdo de la Comisión Permanente de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo en su reunión de fecha 4 de junio de 2018, debiéndose hacer constar que las partes no han presentado ninguna recusación contra el Árbitro. Dicho acuerdo fue notificado al Árbitro con fecha 14 de junio de 2018 y aceptado por éste el 18 de junio del mismo año.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por la demandante, mediante la representación legal que consta acreditada, en virtud de escrito presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada el 10 de enero de 2018, solicitando se dicte laudo en el que se declare la baja como asociado formulada por la entidad demandante, , S.L., respecto a la entidad de-



mandada, , Coop.V., y la devolución de las aportaciones realizadas, según el escrito de demanda que obra en las actuaciones.

TERCERO.- La parte demandada contestó a la demanda mediante escrito presentado el día 11 de julio de 2018, según consta en el expediente.

CUARTO.- La parte demandante ingresó en tiempo y forma la provisión de fondos que por importe de 300,00 Euros se requería para cubrir los gastos de protocolización y notificación del Laudo Arbitral.

QUINTO.- En virtud de Diligencia de Ordenación de 5 de septiembre de 2018 se requirió a las partes para que propusieran los medios de prueba que estimaran procedentes, designando aquéllos que consideraron oportunas, según consta en el expediente.

A continuación, y según Diligencia de Ordenación de 19 de octubre de 2018, se acordó por el Árbitro la admisión y práctica de las pruebas propuestas por las partes que en ella se indican.

SEXTO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de enero de 1999, modificado por acuerdo del Pleno del Consejo del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 5 de mayo de 2000, como por la *Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje*, modificada por la *Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado*.

Asimismo, se ha cumplido con el requisito de emisión del Laudo dentro del plazo reglamentario y legal de seis meses computados desde la fecha de notificación a las partes de la aceptación del arbitraje.

Se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, haciéndose constar que cada una de las partes ha sido notificada y dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.



SÉPTIMO.- El día señalado para la celebración de la práctica de la prueba y, previo al inicio de la sesión, en el presente proceso se ha presentado por las partes, para su homologación, acuerdo y/o convenio de transacción arbitral, en los siguientes términos:

“Valencia, 13 de noviembre de 2018

En relación al arbitraje de derecho arriba referenciado que se tramita ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, arbitraje instado por la entidad “....., S.L.” contra la entidad “....., COOP.V.”, y siendo el día y hora señalados para la práctica de esta prueba, estando asistidas ambas partes litigantes por medio de sus letrados, D., Letrado de la parte demandante, Colegiado nº del Ilustre Colegio de Abogados de y el Letrado de la parte demandada, D., Colegiado nº del Ilustre Colegio de Abogados de, este Árbitro, en uso de las facultades que le atribuye la Ley de Arbitraje, ACUERDA lo que sigue:

- 1) Que las partes han alcanzado un acuerdo transaccional en sede de esta Corte de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo.*
- 2) Con objeto de concluir el presente procedimiento arbitral de resultado incierto, las partes de mutuo acuerdo y en virtud del artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo convienen en desistir del arbitraje.*
- 3) Que en aras de solucionar la controversia, las partes ACUERDAN:*
 - a) Que por , COOP.V., se reconoce la baja como asociado de , S.L.*



b) Que se reconoce como cantidad debida por todos los conceptos reclamados en el suplico de la demanda el importe de 29.108,32 Euros. Esta cantidad se abonará por , COOP.V., a , S.L., como fecha límite el 30 de noviembre de 2018.

c) Que las partes tienen un procedimiento judicial que se sigue ante el Juzgado de Instancia de Valencia, Autos de ejecución , en reclamación de la cantidad del principal de 20.269,18 Euros. Que las partes se comprometen a desistir de dicho procedimiento y solicitar el levantamiento de los embargos y todo ello previo pago de la cantidad de 7.000 Euros que deberá abonar la cooperativa al actor en el plazo indicado anteriormente.

d) Con el cumplimiento del presente acuerdo las partes renuncian a las acciones legales que les pudieran corresponder, no teniendo nada que reclamarse entre sí por ningún concepto, por razón de las relaciones mantenidas entre ellos derivado de su pertenencia a la cooperativa.

Todo lo cual se provee y acuerda en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.”

A los anteriores Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el apartado 1 del artículo 36 *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, que si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes.

Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo establece que, en cualquier mo-



mento antes de dictarse el laudo, las partes, de común acuerdo, pueden desistir del arbitraje.

Por su parte, el apartado 2.b) del artículo 36 de la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, señala que los árbitros también ordenarán la terminación de las actuaciones cuando las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia los preceptos antes citados, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

TERCERO.- En cuanto a las costas, el artículo 37.6 de la Ley de Arbitraje dispone que las costas se impondrán “*con sujeción a lo acordado por las partes*”. No habiendo éstas acordado nada al respecto, y rindiendo los principios de vencimiento y de temeridad y mala fe, conforme a lo que se establece en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de enero de 1999, en estricta aplicación de los preceptos mencionados, no resulta procedente imponer a ninguna de las partes las costas de este arbitraje, asumiendo cada parte los gastos efectuados a su instancia y los comunes por partes iguales.

En consecuencia, y tomando en consideración los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, dicto la siguiente **RESOLUCIÓN**:

- 1.- Homologar la transacción solicitada por las partes y en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.
- 2.- No resulta procedente imponer a ninguna de las partes las costas de este arbitraje, asumiendo cada parte los gastos efectuados a su instancia y los comunes por partes iguales.
- 3.- Declarar finalizado el presente proceso.

Este Laudo es definitivo y, una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponerse acción de anula-



ción, conforme a lo que se establece en los artículos 40 y 41 de la *Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje*, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre seis folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo:
Colegiado n.º 151
Ilustre Colegio de Abogados de

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a quince de noviembre de dos mil dieciocho.

EL ÁRBITRO

.....

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA,
EMPRESARIADO Y COOPERATIVISMO, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO
DEL COOPERATIVISMO

.....